

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Salta, 10 de diciembre de 2021

10/12/21	11:45	
FECHA	HORA	EXPEDIENTE

Al
Sr. Presidente
de la Convención Constituyente
Don Antonio Marocco
S / D.-

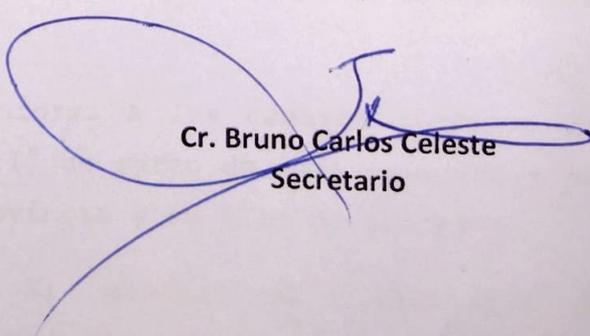
Ref: Expte. N° 89, 87, 110, 116,
121, 130, 138, 140, 139, 144, 151,
152, 156, 161 y 163 CC/21

En mi carácter de Secretario de la Comisión de Poder Ejecutivo elevo despacho del Dictamen de Minoría producido por esta Comisión en la reunión del día 09 de diciembre de 2021, a los efectos de ser remitidos a la Comisión Redactora conforme lo establece el reglamento.

El dictamen producido versa sobre los temas habilitado para la reforma que son competencia de esta comisión.

- Artículo 140 - 4to párrafo de la Constitución de la Provincia de Salta
- Artículo 144 - inciso 6 de la Constitución de la Provincia de Salta.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy cordialmente.


Cr. Bruno Carlos Celeste
Secretario



Convención Constituyente
Comisión de Poder Ejecutivo

DICTAMEN DE COMISIÓN
POR LA MINORÍA

La Comisión de **PODER EJECUTIVO** en consonancia con la Ley 8239, ha considerado los Proyectos de Reforma que giran bajo números 089, 087, 110, 116, 121, 130, 138, 139, 140, 144, 151, 152, 156, 161 y 163 CC/21, por la cual se modifican los art. 140, párrafo 4 y art. 144 inc 6 de la Constitución de la Provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Art. 140 párrafo 4°.- Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Tampoco pueden sucederse recíprocamente con el Vicegobernador, ni postularse como Gobernador o Vicegobernador en el período inmediato siguiente, sus parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción, la afinidad, o unión matrimonial y/o convivencial.

Art. 144 inciso 6°.- Informa a las cámaras reunidas en Asamblea Legislativa el 1° de marzo de cada año, sobre el estado general de la Provincia y su Plan de Gobierno.

Cláusula transitoria: El mandato de Gobernador y Vicegobernador en ejercicio al momento de la vigencia de



Convención Constituyente
Comisión de Poder Ejecutivo

la ley n° 8.239, es considerado como primer mandato, siendo plenamente aplicable a cada uno de ellos, la operatividad de la cláusula constitucional aprobada en esta convención. (Artículo 140).

Sala de Comisiones, 09 de Diciembre de 2021.-

MARIO MIMESSI

PAMELA CALETTI

WALTER MARTINEZ

PATRICIA POMARES

GUILLERMO MARTINELLI

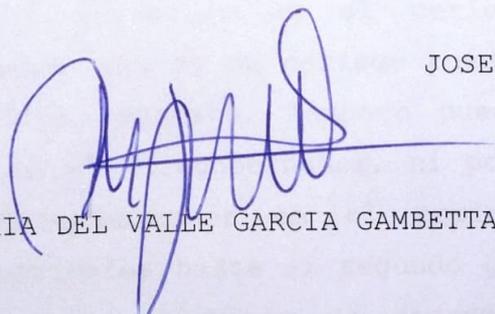
VERONICA CALIVA

LAURA CARTUCCIA

MATILDE LOPEZ MORILLO

EDGAR DOMINGUEZ

JOSE ISSA


MARIA DEL VALLE GARCIA GAMBETTA

Expte. N° 089, 087, 110, 116, 121, 130, 138, 139, 140,
144, 151, 152, 156, 161 y 163 CC/21 Acumulados

Miembro Informante: Convencional Constituyente _____



Convención Constituyente
Comisión de Poder Ejecutivo

DICTAMEN DE COMISIÓN
POR LA MINORÍA

La Comisión de **PODER EJECUTIVO** en consonancia con la Ley 8239, ha considerado los Proyectos de Reforma que giran bajo números 089, 087, 110, 116, 121, 130, 138, 139, 140, 144, 151, 152, 156, 161 y 163 CC/21, por la cual se modifican los art. 140, párrafo 4 y art. 144 inc 6 de la Constitución de la Provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Art. 140 párrafo 4°.- Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente. Con intervalo de un período pueden desempeñar un segundo y último mandato. Tampoco pueden sucederse recíprocamente con el Vicegobernador, ni postularse como Gobernador o Vicegobernador en el período inmediato siguiente, sus parientes hasta el segundo grado en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción, la afinidad, o unión matrimonial y/o convivencial.

Art. 144 inciso 6°.- Informa a las cámaras reunidas en Asamblea Legislativa el 1° de marzo de cada año, sobre el estado general de la Provincia y su Plan de Gobierno.

Cláusula transitoria: El mandato de Gobernador y Vicegobernador en ejercicio al momento de la vigencia de



Asamblea Constituyente
Comité de Prácticas Constitucionales

La ley n° 1.254, es considerada como primer mandato, siendo plenamente aplicable a cada uno de ellos, la operatividad de la cláusula constitucional aprobada en esta conveniencia. Artículo 109.

Sala de Comisiones, 09 de Diciembre de 2021.-

MARIO NIMISI

FANELA CALETTI

WALTER MARTINEZ

ESTRUCIA POMARES

GUILLERMO MARTINELLI

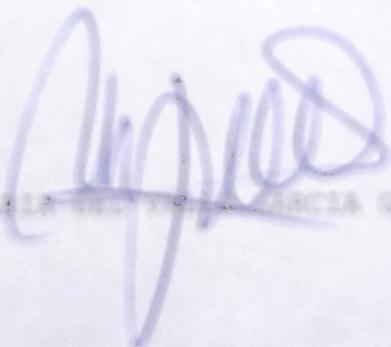
VERONICA CALIVA

LAURA CARTUCCIA

MATILDE LOPEZ MORELLO

EDGAR DOMINGUEZ

JOSE ISSA


 MARÍA DEL ROSARIO GABETTA

Expte. N° 089, 087, 119, 114, 121, 110, 118, 119, 140, 144, 153, 152, 156, 161 y 163 CC/21 Acumulados

Miembro Informante: Convencional Constituyente _____